Dictamen DNCP/DJ N° 5.210 /22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	13/06/2022
ID:	406041
Procedimiento de Contratación:	Licitación Pública Nacional
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Adquisición de productos alimenticios"*
Entidad Convocante:	Policía Nacional.
Denunciante:	Protección al denunciante / Caso 175/22.
Tema General:	Adjudicación.
Tema Específico:	Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. Precio sobrefacturado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar identificado como Caso 175/22.

2. Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

De la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación a los precios referenciales de varios ítems del llamado a contratación. Señala que ha solicitado a la Convocante la modificación de los precios referenciales a través de una consulta realizada por el SICP, debido a que se encuentran algunos ítems de los productos que se pretenden adquirir, fuera del rango de precio del mercado actual.

Acota que en ningún momento ha puesto en tela de juicio que la Convocante no ha dado cumplimiento a la Resolucion DNCP N° 1.890/2020 por la cual se regula la estimación de precios referenciales y su publicación en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03 y su modificación, la ley 3439/07, solo que los precios referenciales del llamado, no coinciden con la realidad actual.

Como último indica el denunciante, que las tres fuentes utilizadas para la obtención de los precios referenciales cuentan con precios que se encuentran muy por debajo del precio actual del mercado.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Ma. Eugenia Garay
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Al respecto, se desprende que la Convocante ha dado respuesta a la consulta realizada por el recurrente a través del SICP.

Así las cosas del Portal de Contrataciones Públicas se observa, el Dictamen UOC de Estimación de Precios, mediante el cual se menciona que se ha utilizo la siguiente metodología para la obtención del precio de referencia: "... *Cotización de empresas vía correo electrónico ; Utilización del ID de precios adjudicados por la propia Convocante; Utilización de precios publicados en sitios webs...*" y que en atención a los Precios de Economía y Eficacia, y al criterio de Razonabilidad, se ha optado por utilizar la metodología precio promedio, en cuanto a los lotes N° 1, 2 (ítem 2), 22, 23 y 36 se utilizó el precio más bajo para la elaboración del precio referencial.

En conclusión, observamos que la Convocante ha utilizado la metodología del numeral 2); 3) y 4) de la Resolución DNCP N° 1.890/20 para la obtención del precio referencial, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.

El denunciante señala que los precios referenciales de algunos lotes, ajustan a los precios del mercado actual, además menciona que la harina de trigo actualmente cuenta con un precio en el mercado de G. 4.200, y que las tres fuentes utilizadas cuentan con precios que se encuentran muy por debajo del precio actual del mercado.

Por su parte, la Convocante manifiesta que los precios referenciales fijados y difundidos en la convocatoria se encuentran dentro de los parámetros de los productos que se ofrecen en el mercado que se fijan libremente, a través de la competencia entre las empresas, y al respecto adjunta una planilla de precios obtenidos en sitios webs, y los precios de las fuentes utilizadas para la conformación del precio referencial. —constan en autos–.

Así las cosas, respecto al producto **Harina de Trigo –objeto de la denuncia–** observamos de la planilla de precios obtenidos por las diversas fuentes, primeramente, que el precio utilizado para la conformación del precio referencial se encuentra dentro de los parámetros de los productos que se ofrecen en el mercado, y la Convocante ha optado por la aplicación del precio promedio de las tres fuentes obtenidas, quedando en G. 2.937 el precio referencial del producto.

Además, la propia Convocante en su respuesta a través del SICP, ha manifestado que los precios publicados son referenciales, por ende, no es limitativo a la hora de la presentación de ofertas.

Así las cosas, aclaramos al denunciante que no basta la simple alegación general de los hechos que considera irregulares, sin adjuntar evidencias y/o pruebas que acrediten los mismos, o basar sus alegaciones en meras suposiciones sin sustento documental al respecto, por ende ante la falta de prueba fehaciente, se constata que no habría indicios

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo al haber realizado la Entidad Convocante todo el proceso de licitación de conformidad a lo establecido en la Ley 2051/03 y concordantes.

Por ende, en base a las aclaraciones hechas, y las documentaciones arrimadas, se dispone el cierre de la investigación preliminar Caso 175/22.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La denuncia ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas con Protección al Denunciante individualizada como Caso N° 175/22 refiere cuanto sigue:

"...Urgente. Nuestra denuncia se basa en una consulta realizada sobre los precios referenciales de varios ítems del llamado con ID. 406.041. Solicitamos a la Convocante que sean modificados ya que se encuentran fuera del rango del precio del mercado actual. En ningún momento hemos puesto en tela de juicio que no hayan cumplido con la conformación del precio referencial conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020 de fecha 07 de mayo del 2020, por la cual se regula la estimación de precios y su publicación en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03 y su modificación, la ley 3439/07 - solo que los precios referenciales del llamado no coinciden con la realidad actual. Las tres fuentes utilizadas para la obtención de los mismos lastimosamente cuentan con precios que se encuentran muy por debajo del precio actual del mercado. // Solicitamos tomen intervención sobre el caso para que se reevalúen los costos de este llamado, para que la competencia pueda darse de una manera justa y sin posibilidades de que puedan presentarse ofertas irreales (Artículo N° 4 de la Ley 2051/03 - Igualdad y Libre Competencia), proveer productos de calidad a la Convocante y lograr de los objetivos del llamado. //La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19...".

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

APERTURA:

Nota DNCP DNC N°4.370/22 del 20 de mayo del 2022, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

El denunciante amplía su denuncia, en fecha 19 de mayo del 2022, y menciona lo siguiente: *"... Aguardamos retorno por parte de la DNCP, ya que la carga de propuestas de la LPN SBE N° 19/2022 - ID. 406041 - es el día de mañana..."*

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N° 4.370/22 del 20 de mayo de 2022 –Apertura de Investigación Preliminar POLICIA NACIONAL–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: No aplica.
No aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 23/5/2021 Parte: **POLICIA NACIONAL**

"...Que la denunciante dice: "Urgente. Nuestra denuncia se basa en una consulta realizada sobre los precios referenciales de varios ítems del llamado con ID 406041. Solicitamos a la Convocante que sean modificados ya que se encuentran fuera del rango del precio del mercado actual..."

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

La denuncia se basa en la consulta realizada por el potencial oferente, el cual consta en la captura de pantalla que se expone a continuación, además la misma se encuentra adjunta a la nota DNCP/DJ N° 4370/22 de fecha 20 de mayo de 2022.

Consulta

Fecha de Consulta: 10-05-2022

Consulta:

LOS PRECIOS REFERENCIALES DE LOS LOTES: 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27 Y 28 NO SE AJUSTAN A LOS PRECIOS DE MERCADO ACTUAL, POR EJEMPLO LA HARINA ACTUALMENTE CUENTA CON UN PRECIO DE Gs. 4.200 POR KG. FAVOR VERIFICAR Y CORREGIR. PARA DE ÉSTA MANERA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.

Respuesta - 12-05-2022

Fecha de Respuesta: 12-05-2022

Respuesta:

Al respecto, se realizó la conformación del precio referencial conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020 de fecha 07 de mayo del 2020, por la cual se regula la estimación de precios y su publicación en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03 y su modificación, la ley 3439/07, se procedió a realizar el promedio con las fuentes obtenidas, cabe de mencionar que los precios publicados son referenciales, por ende no es limitativo a la hora de la presentación de ofertas.

La Convocante en el Dictamen UOC N° 51 Precio Referencial para la Licitación Pública Nacional por Subasta a la Baja Electrónica N° 19/2022 Adquisición de Productos Alimenticio – ID 406041; obtuvo el precio referencial, **La metodología utilizada para la obtención del precio de referencia fue el siguiente:**

1° Parámetro: *Cotización de empresas vía correo electrónico.*

A las siguientes empresas: El Castillo, Frigorífico Guaraní, Tape Pyta S.A.

Se ha enviado vía correo electrónico la solicitud de cotización referencial en cuento a los requerimientos expuestos por cada tesorería afectada, para la Contratación de los distintos Servicios.

2° Parámetro: *Utilización del ID de precios adjudicados por la propia Convocante, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, cuyo contrato se adjunta a la presente.*

Se ha utilizado los siguientes: ID 402108, ID 398784, ID 404154, ID 405387, ID 404154, ID 402109, ID 403087 e ID 386865.

3° Parámetro: *Utilización de precios publicado en sitio web.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Los documentos que respaldan dicha metodología utilizada para la obtención de Precios de Referencia, se adjuntan al presente Dictamen.

Conforme a lo mencionado precedentemente, para la fijación del precio de referencia, atendiendo a los Precios de Economía y Eficacia, y al criterio de Razonabilidad, se ha optado por utilizar la metodología precio promedio, en cuanto a los lotes N° 1, 2 (ítem 2), 22, 23, 23 y 36 se utilizó el precio más bajo para la elaboración del precio referencial.

Señora Directora, para demostrar que los precios referenciales fijados y difundidos en la convocatoria se encuentran dentro de los parámetros de los productos que se ofrecen en el mercado que se fijan libremente, a través de la competencia entre las empresas, se adjunta planilla de precios obtenidos en sito web, con lo cual queda evidenciado que los productores han alcanzado sus máximos beneficios y los consumidores han satisfecho todas sus expectativas.

En el escrito de denuncia, solicita sean modificados los precios referenciales de "varios ítems" del llamado con ID 406041, ya que se encuentran fuera del rango del precio del mercado actual.

En ese sentido, el denunciante únicamente se ha limitado a mencionar que los precios referenciales están fuera del precio del mercado actual, solicitando una investigación, sin aportar datos, argumentos ni pruebas suficientes para sostener con claridad los hechos en que funda su denuncia, tal y como lo indica el art. 121 del Decreto Reglamentario N° 2992/19 - Presentación y producción de pruebas, y sin desvirtuar todo lo actuado en el marco del procedimiento de contratación, solicito se ordena el cierre de la presente investigación preliminar individualizada como Caso N° 175/22 al no existir elementos suficientes para la apertura de una Investigación de Oficio.

Es importante señalar, que la Constitución Nacional garantiza la libre competencia en el mercado. En armonía con esta disposición el Art. 47 de la C.N. establece que el Estado debe garantizar a todos los habitantes de la República la igualdad de oportunidades en la participación de los beneficios de la naturaleza, de los bienes materiales y de la cultura. Esto implica la igualdad de condiciones para que toda empresa comercial capacitada, experimentada y legalmente constituida, acceda a los contratos públicos para los que está preparada.

ESTADO DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

Etapa de competencia: 23 de mayo del 2022 a las 08:10 horas.

***DÍA 1** -23/05/2022 del lote 1 al 23, 08:10 horas.*

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Lic. Mg. Eugenia Cristina
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

***DIA 2** - 24/05/2022 del lote 24 al 46, 08:10 horas.*

***Fecha y Hora de Entrega de Ofertas:** 25 de mayo de 2022 - 08:00 horas, en la oficina de la UOC de la Comandancia de la Policía Nacional, sito en El Paraguayo Independiente N° 289 entre Chile y Ntra. Sra. de la Asunción, 1er. Piso.*

El llamado se encuentra en estado "Impugnado Totalmente sin Suspensión"*, realizándose la subasta a la baja electrónica, con un número considerable de oferentes, en todos los lotes subastados, no tienen objeción alguna a las bases y condiciones del procedimiento de contratación, específicamente a los precios referenciales que se ha establecido previo análisis de mercado en cumplimiento a los principios generales establecidos en el Art. 4 de la Ley 2051/0 Igualdad y Libre Competencia.*

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

Del texto de la denuncia se desprende la disconformidad por parte del recurrente en relación a una consulta que fue realizada sobre los precios referenciales de varios ítems del llamado a contratación. Señala que ha solicitado a la Convocante la modificación de los precios referenciales debido a que se encuentran fuera del rango del precio del mercado actual.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Acota que en ningún momento ha puesto en tela de juicio que la Convocante no ha dado cumplimiento a la Resolucion DNCP N° 1.890/2020 por la cual se regula la estimación de precios referenciales y su publicación en los procedimientos de Contrataciones Públicas en el marco de la Ley 2051/03 y su modificación, la ley 3439/07, solo que los precios referenciales del llamado, no coinciden con la realidad actual.

Como último indica el denunciante, que las tres fuentes utilizadas para la obtención de los precios referenciales lastimosamente cuentan con precios que se encuentran muy por debajo del precio actual del mercado.

Ahora bien, primeramente, corresponde traer a colación la Consulta realizada por el denunciante que se encuentra publicada en el SICP sobre los precios referenciales de algunos ítems del llamado.

Fecha de Consulta: 10-05-2022

Consulta:

LOS PRECIOS REFERENCIALES DE LOS LOTES: 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11, 14 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 27 Y 28 NO SE AJUSTAN A LOS PRECIOS DE MERCADO ACTUAL, POR EJEMPLO LA HARINA ACTUALMENTE CUENTA CON UN PRECIO DE Gs. 4.200 POR KG. FAVOR VERIFICAR Y CORREGIR, PARA DE ÉSTA MANERA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA.

De la consulta realizada se observa que el denunciante se encuentra disconforme con los precios referenciales de los Lotes 1, 2, 5, 6, 7, 10, 11, 14, 15,16,17,18,19,20,21,25,27 y 28, debido a que los mismos no se ajustan a los precios del mercado actual, además menciona que el precio de la Harina de Trigo actualmente en el mercado es de G. 4.200.

Por su parte la Convocante, ha respondido lo siguiente: *"...Al respecto, se realizó la conformación del precio referencial conforme a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020 de fecha 07 de mayo del 2020, por la cual se regula la estimación de precios y su publicación en los procedimientos de contrataciones públicas en el marco de la Ley 2051/03 y su modificación, la ley 3439/07, se procedió a realizar el promedio con las fuentes obtenidas, cabe de mencionar que los precios publicados son referenciales, por ende no es limitativo a la hora de la presentación de ofertas..."*

Señala el denunciante, que en ningún momento ha puesto en tela de juicio que la Convocante no ha dado cumplimiento a la Resolucion DNCP N° 1.890/2020, solo que los precios referenciales del llamado no coinciden con la realidad actual.

Ahora bien, corresponde por su parte traer a colación los ítems que el denunciante ha señalado en la consulta, para el correcto análisis de los mismos, es así que observamos de las especificaciones técnicas del PBC los siguientes productos que la Convocante desea adquirir:

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

- Lote N°01 PAPA;
- LOTE N° 02 VERDURAS FRESCAS (ítem 1 - ajo; ítem 2 - papa);
- LOTE N° 03 (carne vacuna fresca);
- LOTE N° 04 (ítem 1 – Carne de Cerdo fresca);
- LOTE N° 05 ítem 01 - pollo entero congelado;
- LOTE N° 06 ítem 1 muslo de pollo ACT 5.;
- LOTE N° 07 ítem 1 muslo de pollo ACT. 6;
- LOTE N° 08 ítem 1 Arroz Tipo 1 en bolsa de 30 kilos;
- LOTE N° 09 Arroz, Act 6. ítem 1 Arroz;
- LOTE N° 10 ítem 1 Fideo en paquete de 5 kilos;
- LOTE N° 11 ítem 1 Fideo *(Paquetes de 5 Kilogramos como mínimo. Cotizar por 5 kilo)*
- LOTE N° 14 ítem 1 – Yerba Mate
- LOTE N° 15 ítem 1 – Azúcar blanca en bolsa
- LOTE N° 16 ítem 01 - Azúcar blanca Act 6
- LOTE N° 17 Harina Act 2. Ítem 1 – Harina de Trigo en bolsa
- LOTE N° 18 - Harina Act 6. Ítem 1 - Harina de Trigo Tipo 000
- LOTE N° 19 - LECHE ENTERA, ACT 2. ítem 1 – Leche entera liquida
- LOTE N° 20 - LECHE ENTERA, ACT 5. ítem 1 – Leche entera liquida
- LOTE N° 21 LECHE ENTERA, ACT 6. ítem 1 – Leche entera liquida

Abog. Mauricio Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

- LOTE N° 25 – LEVADURA FRESCA; ítem 1 – levadura fresca
- LOTE N° 27 – PRODUCTO PARA PANADERIA; ítem 1 – Anís Condimento*);* ítem 2 - Antimoho para Panadería
- LOTE N° 28 - PANCHO DE CARNE; ítem 1 – Pancho

Ahora bien, del Dictamen UOC N° 51 sobre la Estimación de Precios Referenciales de la LPN por Subasta a la Baja Electrónica N° 19/2022 'Adquisición de Productos Alimenticios' de fecha 28 de abril del 2022 se desprende que la metodología utilizada para la obtención del precio de referencia fue el siguiente:

1- Cotización de empresas vía correo electrónico a las siguientes empresas: El Castillo, Frigorífico Guaraní, Tape Pyta S.A.

2- Utilización del ID de precios adjudicados por la propia Convocante, conforme a los datos publicados en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas, se ha utilizado los siguientes: **ID 402108; ID 398784; ID 404154; ID 405387; ID 404154; ID 402109; ID 403087 e ID 386865**.

3- Utilización de precios publicados en sitios webs.

Los documentos respaldatorios de la metodología utilizada para la obtención de Precios de Referenciales se encuentran adosados en el SICP.

Continua el dictamen mencionado que, para la fijación del precio de referencia, atendiendo a los Principios de Economía y Eficacia, y al criterio de Razonabilidad, se ha optado por utilizar la metodología precio promedio, en cuanto a los lotes N° 1, 2 (ítem 2), 22, 23 y 36 se utilizó el precio más bajo para la elaboración del precio referencial.

En conclusión, observamos que la Convocante ha utilizado la metodología del numeral 2); 3) y 4) de la Resolución DNCP N° 1890/20 para la obtención del precio referencial, dando cumplimiento a la normativa legal vigente.

Ahora bien, el denunciante señala que los precios referenciales de los Lotes mencionados ut supra no sé ajustan a los precios del mercado actual, además menciona que la harina de trigo actualmente cuenta con un precio en el mercado de G. 4.200, y que las tres fuentes utilizadas cuentan con precios que se encuentran muy por debajo del precio actual del mercado.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Por su parte, la Convocante manifiesta que los precios referenciales fijados y difundidos en la convocatoria se encuentran dentro de los parámetros de los productos que se ofrecen en el mercado que se fijan libremente, a través de la competencia entre las empresas, y al respecto adjunta la planilla de precios obtenidos en sitios webs.

Traemos a colación algunos de los precios obtenidos de sitios webs de los productos que se ofrecen en el mercado –**objetos de la denuncia–**

LOTE N° 1

PAPA

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	PRECIO REFERENCIAL	PRECIO TOTAL	Precio de Mercado	SITIOWEB
1	Papa	KILO	BOLSA	27.600	LPN° 41/2021 ID 402108	2.800	LPN° 21/2021 ID 398784	2.800	El castillo	5.000	5.000	138.000.000	**4.950**	https://www.realonline.com.py/catalogsearch/result/?q=papa

LOTE N° 2 VERDURAS FRESCAS

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	PRECIO REFERENCIAL	PRECIO TOTAL	Precio de Mercado	SITIOWEB
1	Ajo	Unidad	TIRA	2.500	LPN° 41/2021 ID 402108	1.200	LPN° 21/2021 ID 398784	2.805	El castillo	2.500	1.200	3.000.000	**2.400**	https://www.realonline.com.py/catalogsearch/result/?q=ajo

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

2	Papa	Kilo	Bolsa	7.500	LPN° 41/2021 ID 402108	2.800	LPN° 21/2021 ID 398784	2.800	El castillo	5.000	5.000	37.500.000	**4.950**	https://www.realonline.com.py/catalogsearch/result/?q=papa

LOTE N° 17 HARINA

ACT. 2

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	PRECIO REFERENCIAL	PRECIO TOTAL	Precio de Mercado	SITIOWEB
1	Harina de trigo en Bolsa.	KILO	BOLSA	140.000	LPN° 41/2021 ID 402108	2789	LPN° 21/2021 ID 398784	3023	El castillo	3000	2.937	411.180.000	**4.200**	https://sancayetano.com.py/search/harina
											TOTAL	**411.180.000**		

LOTE N° 18 HARINA

ACT. 6.

ITEM	DESCRIPCION DEL BIEN	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACION	CANTIDAD	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	FUENTE	PRECIO	PRECIO REFERENCIAL	PRECIO TOTAL	Precio de Mercado	SITIOWEB
1	Harina de trigo Tipo 000	KILO	BOLSA	500	LPN° 41/2021 ID 402108	2.789	LPN° 21/2021 ID 398784	3.023	El castillo	3.000	2.937	1.468.500	**4.200**	https://sancayetano.com.py/search/harina

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Por tanto, observamos que los precios que sirvieron como base para la conformación de los precios referenciales utilizados por la Convocante, se encuentran dentro de los parámetros de los productos que se ofrecen en el mercado, respecto al producto **Harina de Trigo –objeto de la denuncia–** observamos que la Convocante ha optado por la aplicación del precio promedio de las tres fuentes obtenidas, quedando en G. 2.937 el precio referencial del producto.

Además, la propia Convocante en su respuesta a través del SICP, ha manifestado que los precios publicados son referenciales, por ende, no es limitativo a la hora de la presentación de ofertas.

Es así que, lo alegado por el denunciante carece de sustento documental, y aclaramos al mismo, que no basta la simple alegación o meras suposiciones de hechos que considere irregulares, sino que debe acompañar evidencias y/o pruebas que acrediten lo alegado, por ende ante la falta de prueba fehaciente, y/o términos claros se constata que no habría indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio, esto teniendo en cuenta la presunción de la regularidad del acto administrativo.

En este contexto me parece oportuno traer a colación el **Decreto Reglamentario N°2992/19**, específicamente en su **Art. 121**: *"**Presentación y producción de pruebas.** (...) incumbirá la Carga de la Prueba a la parte que afirme la existencia de un hecho controvertido o de un precepto jurídico que la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) no tenga el deber de conocer...".*

Por tanto, de las manifestaciones de la Convocante, como la remisión de los documentos respaldatorios, planillas de conformación de precios referenciales de cada ítem, estudio de mercado, verificamos que la Convocante ha dado cumplimiento a la Resolución DNCP Nº1890/20 y que los precios obtenidos se encuentran dentro de los parámetros de los productos que se ofrecen en el mercado, por ende, no encontramos indicios de las supuestas irregularidades manifestadas por el denunciante.

Es importante acota igualmente, sobre el particular, que la Convocante cuenta con independencia para la determinación de cada proceso en particular, como de establecer y evaluar los parámetros para lograr la plena garantía de sus intereses y la máxima calidad de los bienes que va a adquirir y utilizar.

Por todo lo expuesto, es importante citar que todo acto administrativo individual lleva consigo la presunción de regularidad, esto es —según Salvador Villagra Maffiodo: *"...la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento*

Abog. Macarena Medina
Dirección Jurídica
DNCP

de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeto a la presunción de regularidad o legitimidad vigente…".

Por tanto, en base al descargo y las documentaciones arrimadas por la Convocante, corresponde ordenar el cierre del Caso N° 175/22, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N°2.992/19[1], **con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestra competencia**.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

1 Art. 147 del Decreto N°2.992/19; *Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*